



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entraran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 23 de noviembre de 1979

Núm. 141

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 2634/1979, de 16 de noviembre, por el que se desarrollan los artículos 6.º, 1, 7.º, 1, y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 11/1979, sobre acuerdos de las Corporaciones Locales, elevando los recargos sobre las cuotas de las licencias fiscales. ("Boletín Oficial del Estado" número 277, de 19 de noviembre de 1979).

El Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, en sus artículos sexto, uno, y séptimo, uno, elevó los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos Industrial y sobre los rendimientos del Trabajo Personal, Profesionales y Artistas, fijándolos en el setenta por ciento de aquéllas, y autorizó a los Ayuntamientos para acordar su aumento hasta un máximo del ciento por ciento sobre las citadas cuotas tributarias.

A su vez, la disposición transitoria tercera del mismo Real Decreto-ley preceptúa que sus artículos sexto y séptimo tendrán efectos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

La interpretación conjunta de los preceptos aludidos pone de relieve que en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, se prevén dos aumentos de distinta naturaleza para los recargos sobre las licencias fiscales, y que a ambos es de aplicación la disposición transitoria tercera, aunque, por su distinta naturaleza, con diferente sentido. El primero es el aumento automático del treinta y cinco por ciento y del cuarenta por ciento,

respectivamente, al setenta por ciento, por lo prevenido en las normas del Real Decreto-ley, surte sus efectos desde uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, sin que respecto al mismo se suscite ninguna duda interpretativa. El segundo es el aumento del setenta por ciento al ciento por ciento que potestativamente pueden acordar los Ayuntamientos, y en relación con el cual procede distinguir entre el acuerdo que pueden adoptar los Ayuntamientos, que por lo dispuesto en la disposición transitoria tercera podrá adoptarse a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y los efectos de dicho acuerdo, que por no decirse expresamente no pueden retrotraerse a la citada fecha del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Tal interpretación se basa en los preceptos del ordenamiento jurídico español, bastando citar a este respecto el artículo nueve punto tres de la Constitución, expresivo de que la propia Constitución garantiza, entre otros, los principios de irretroactividad y de seguridad jurídica, así como el artículo dos punto tres del Código Civil, en el que se establece que las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. De tales preceptos y principios se concluye no sólo la imposibilidad de atribuir eficacia retroactiva a las normas fiscales por las que se elevan recargos sobre cuotas tributarias —disposiciones restrictivas de derechos individuales—, sino también que en el supuesto de duda ésta debe resolver en favor del principio de irretroactividad.

Por otra parte, la facultad concedida a los Ayuntamientos, se inserta en el marco de la potestad tributaria derivada que establece el artículo ciento treinta y tres de la Constitución Española y que prevé el artículo cinco de la Ley General Tributaria y supone una importante innovación en la normativa de ambas figuras tributarias, ya que la determinación de uno de los elementos determinantes de la deuda tributa-

ria queda incluída en el ámbito discrecional de la potestad tributaria municipal.

El ejercicio de dicha facultad ha de ser compatible con la garantía del respeto al principio de seguridad jurídica y no debe obstaculizar la gestión de los citados tributos que por Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho de ocho de septiembre, quedó a cargo del Estado.

Por todo lo expuesto, es necesario dictar las normas precisas que permitan armonizar la potestad tributaria de las Corporaciones Locales con la debida seguridad jurídica para el contribuyente y las competencias gestoras del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único. — Uno. Los Ayuntamientos podrán acordar, con el quórum señalado en el artículo setecientos diecisiete de la Ley de Régimen Local, la elevación de los recargos municipales del setenta por ciento sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas) hasta el ciento por ciento de las expresadas cuotas.

Dos. Los acuerdos habrán de ser tomados antes del día treinta de septiembre y tendrán efectividad a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que hayan sido adoptados, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tres. La tramitación de los acuerdos se ajustará al procedimiento previsto en los artículos setecientos veintidós, setecientos veintitres, setecientos veinticinco y setecientos veintiocho de

la Ley de Régimen Local, con la modificación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, excepto para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que aplicarán su régimen especial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Ayuntamientos que decidan elevar los recargos municipales con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta, habrán de tomar el acuerdo correspondiente antes del treinta de noviembre del año en curso, con el quórum y procedimiento previsto en el artículo único anterior.

DISPOSICION FINAL

El Presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros.

3617

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 2635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre concesión de derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil. ("Boletín Oficial del Estado" número 277, de 19 de noviembre de 1979).

La Ley cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de septiembre, establece derecho a pensión, asistencia médico - farmacéutica y asistencia social a favor de determinados familiares de españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la guerra civil, y en su disposición final segunda, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — El derecho a las pensiones que establece la Ley cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de septiembre, habrá de ejercitarse por los propios interesados o por sus representantes legales, y no, en defecto de ellos, por personas que por cualquier motivo traiga causa de los mismos.

Artículo segundo. — Las solicitudes de pensión habrán de dirigirse al Director general del Tesoro del Ministerio de Hacienda, acompañando a la petición los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias del fallecimiento a que se refieren los números uno, dos y tres del artículo primero de la Ley.

Uno. Copia literal del acta de defunción o testimonio del auto de declaración de fallecimiento. Si la defunción no constase en el Registro, certificación de la solicitud de inscripción a realizar fuera de plazo, con compromiso del solicitante de aportación una vez obtenida la misma.

Dos. Si la certificación del Registro no se dedujera que el fallecimiento se produjo en alguno de los supuestos mencionados en los números uno y dos del artículo primero de la Ley, podrá aportarse cualquier otro medio de prueba documental expedida por la autoridad civil y militar o por profesional médico, acreditativa de las circunstancias del fallecimiento del causante, pudiendo igualmente aportarse acta de notoriedad en la que se refleje la fecha y circunstancias del fallecimiento, o bien podrá aportarse prueba testifical practicada por persona no inhábil legalmente ante autoridad local o judicial competente del domicilio del interesado y plasmada en el correspondiente documento oficial. En todos estos supuestos deberá incluirse una conclusión final, en la que se encuadre el fallecimiento en alguno de los supuestos de los números uno y dos del artículo primero de la Ley.

Tres. En la presunción del número tres del artículo primero de la Ley, deberá aportarse testimonio del auto de la declaración de ausencia legal del causante, o justificación de haberla promovido, con compromiso del solicitante de aportarla una vez obtenida. En caso de que no se dedujera de la anterior estar comprendido en alguna de las circunstancias de los números uno.b) y dos.b) del artículo primero de la Ley, podrá justificarse su inclusión en las mismas por cualquiera de los medios enumerados en el número anterior.

b) Documentación acreditativa de pensión causada a que se refiere el número cuatro del artículo primero de la Ley:

Los que se consideren comprendidos en los supuestos del número cuatro del artículo primero de la Ley, deberán aportar cualquier tipo de prueba documental de la concesión de la pensión cuyo disfrute fue interrumpido y de la interrupción de dicho disfrute, o de haber formulado la solicitud correspondiente sin haber llegado a obtener la concesión de la pensión, teniendo derecho a la misma.

c) Documentación acreditativa de la condición de familiares:

Uno. Para pensión de viudedad.

- Certificación de matrimonio.
- Certificación de matrimonio en que fuera habido el hijo o los hijos incapacitados.
- Certificación de defunción del cónyuge superviviente del causante.
- Certificación médica acreditativa de la incapacidad.
- Justificación bastante, a juicio de la Administración, de que la incapacidad del huérfano es anterior a los veintitrés años de edad.
- Testamento declaración judicial de herederos abintestato o declaración

administrativa de herederos ante la Delegación de Hacienda respectiva.

—Información testifical de pobreza, practicada en la Delegación de Hacienda competente.

Tres. Para pensión en favor de hijas solteras o viudas.

- Certificación del matrimonio en que fueran habidas las hijas.
- Certificación de defunción del cónyuge superviviente del causante.
- Certificación de matrimonio y defunción, en su caso, del marido de las huérfanas viudas.
- Fe de vida y estado civil, expedida por el encargado del Registro Civil.
- Testamento declaración judicial de herederos abintestato o declaración administrativa de herederos, ante la Delegación de Hacienda respectiva.

Cuatro. Para pensión en favor de los padres.

- Certificación de nacimiento del causante.
- Certificación de matrimonio de los padres del mismo.
- Certificación de defunción del cónyuge del causante, si contrajo matrimonio, y, en su caso, de los hijos del mismo.
- Si se trata de padre natural, certificación de estado civil.
- Si el padre o la madre del causante hubiesen fallecido, certificado de defunción.
- Justificación, por certificación médica, de que el padre del causante está imposibilitado para ganarse el sustento, o certificación de nacimiento acreditativa de ser mayor de setenta años.

d) Documentación acreditativa de familiares de profesionales de las Fuerzas Armadas o de Orden Público.

A la solicitud se unirá, además de la documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, certificación expedida por la Jefatura de Personal del Cuerpo en la que conste la base reguladora que por graduación y años de servicios habría correspondido al causante en mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero. — Uno. Las solicitudes de pensión, acompañadas de la documentación que corresponda, conforme al artículo anterior, se presentarán en el Ayuntamiento del Municipio en que resida el peticionario, o en su Consulado si el peticionario residiese fuera del territorio nacional. En este caso, los Cónsules remitirán la instancia documentada al Ayuntamiento del Municipio donde el causante hubiera tenido su última residencia habitual.

Dos. Recibidas las solicitudes, las Alcaldías procederán a comprobar que la petición va acompañada de los documentos justificativos que en el presente Real Decreto se establecen, recabando, en su caso, de los peticionarios la documentación omitida, y remitirán los expedientes, una vez completos y en un plazo de quince días, a la Delegación de Hacienda de la demarcación respectiva, para su curso a la Dirección General del Tesoro, a efectos de tramitación y resolución, o directamente a

este Centro, cuando se trate de la provincia de Madrid.

Tres. Las autoridades u oficinas mencionadas en el número anterior podrán reclamar a los solicitantes cualquier documento o ampliación de los presentados, cuando se considere preciso para la resolución del expediente.

Artículo cuarto. — Uno. En cada provincia actuará una Comisión de Informe, presidida por el Tesorero de la Delegación de Hacienda y de la que formarán parte dos funcionarios representantes de los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social, nombrados por los Delegados de dichos Departamentos ministeriales. Como Secretario de la misma actuará un funcionario de la Delegación de Hacienda, nombrado por el Tesorero. Por excepción, en la provincia de Madrid el Presidente de la Comisión será designado por el Director general del Tesoro, actuando de Secretario un funcionario de dicho Centro directivo.

Dos. Esta Comisión deberá reunirse con una frecuencia mínima semanal y sus componentes tendrán derecho a la percepción de la dieta reglamentaria.

Tres. Corresponde al Presidente de la Comisión acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de aquellas pruebas que considere necesarias para la resolución del expediente.

Cuatro. Las peticiones recibidas de los Ayuntamientos serán informadas por la Comisión que se cree, expresando respecto a cada una de ellas su parecer sobre la petición deducida, así como sobre las pruebas aportadas. Una vez informadas necesariamente dentro del plazo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud, serán remitidos con propuesta de resolución individualizada, a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, para que dicte la resolución que proceda.

Cinco. La Dirección General del Tesoro resolverá los expedientes en base a las propuestas que le formule la Subdirección General de Clases Pasivas de la misma, quien dirigirá y coordinará la actuación administrativa de los órganos provinciales.

Artículo quinto. — Uno. La Subdirección General de Clases Pasivas, a la vista de los expedientes recibidos y de las propuestas formuladas por la Comisión de Informe de cada provincia, propondrá las pertinentes resoluciones, valorando las pruebas y determinando si los interesados se encuentran comprendidos en el ámbito de la Ley cinco / mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de septiembre. La Dirección General del Tesoro recibirá, en el caso de que proceda, el derecho a la pensión correspondiente.

Dos. Contra los acuerdos que dicte la Dirección General del Tesoro podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición y, en su caso, reclamación en primera y única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo sexto. — Los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda, conjuntamente, determinarán la

forma y condiciones para la prestación de asistencia médico - farmacéutica y de los servicios sociales a que se refieren los apartados b) y c) del artículo tercero de la Ley.

Artículo séptimo. — La Dirección General del Tesoro adoptará las medidas y cursará las instrucciones precisas para que las Oficinas Pagadoras de haberes pasivos reconozcan a los beneficiarios de pensiones reguladas por el Real Decreto-ley treinta y cinco / mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, las diferencias que procedan como consecuencia de la fecha a partir de la cual producen efectos económicos a tenor de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley cinco / mil novecientos setenta y nueve, en relación con su disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de este Real Decreto, en orden a conseguir una mayor eficacia y celeridad.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros.

3631

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 21 de noviembre de 1979, se publica convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General, y habiéndose observado en la redacción de las Bases 1.ª, 2.ª y 3.ª ciertos errores, es por lo que se procede a la rectificación, quedando dichas bases redactadas como siguen:

Base 1.ª—*Objeto de la Convocatoria.* —Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de Técnico de Administración General de esta Excm. Diputación Provincial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Base 2.ª—*Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos

de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de sus servicios.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Base 3.ª *Instancias y admisión.* — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª y que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Palencia 21 de noviembre de 1979. —El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3652

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condicio-

nes, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la adquisición de 175 Tm. de grancilla de antracita con destino al Palacio Provincial.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 8 de noviembre actual, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO. — La adquisición de 175 Tm. de grancilla de antracita con destino a la calefacción del Palacio Provincial.

TIPO DE LICITACION. — El licitador fijará libremente el precio por Tm. de carbón.

FORMA DE ENTREGA. — Las entregas se harán parcialmente y de forma escalonada de 10 Tm. como mínimo a lo largo de la temporada invernal, según las necesidades de la Diputación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de 10.000 pesetas, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

FIANZA DEFINITIVA. — La fianza definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se ajustará al modelo que se inserta al final del anuncio, presentándose en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: Proposición para optar al concurso de adquisición de 175 Tm. de grancilla de antracita, con destino a la calefacción del Palacio Provincial.

En sobre aparte se incluirá:

- Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.
- Resguardo de constitución de la fianza provisional.
- Poder bastantado por el Secretario de la Diputación o en la forma que

se determina en el apartado 3.º del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

d) Declaración jurada del firmante de la proposición en la que se hace constar el no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además escritura de la misma.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación previo los trámites que se consideren necesarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de, con domicilio en, calle, núm., Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por la Excm. Diputación, para la adquisición de 175 Tm. de grancilla de antracita, con destino a la calefacción del Palacio Provincial, aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acudo al citado concurso con la siguiente oferta:

Fecha y firma del licitador.

Palencia 16 de noviembre de 1979.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3595

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de LAGARTOS (Palencia), que los días 6 y 7 del próximo mes de diciembre, por la mañana y en el local del Ayuntamiento de Lagartos, se procederá a la entrega de títulos de propiedad a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria, o a quien ostente su representación.

Se advierte que los títulos no recogidos en el lugar y días indicados, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Palencia.

Palencia 21 de noviembre de 1979.—
El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrolles.

3651

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.321

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Plaza de San Antolín, Palencia.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Ampliación del suministro.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Cables de enlace a 20 KV. a la línea subterránea a Centro de transformación "Molederos" a centro de transformación "Once Paradas" y centro de transformación subterránea de 2 x 630 KVA. y 20/13,2/0,23-0,38 KV.

e) **PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 3.930.248 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 15 de noviembre de 1979.—
El Ingeniero Jefe (ilegible).

3576

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito en funciones de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad del demandado don Santiago Morrondo Pérez, en los autos de juicio ejecutivo número 7 de 1979, seguidos a instancia de don Fructuoso Martín Quintana, contra referido demandado, sobre reclamación de 240.574 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas, sin perjuicio, para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Cuarenta chaquetas de Napal, nuevas, valoradas en trescientas ochenta mil pesetas.

Dos cámaras frigoríficas eléctricas, marca Moreno, de 3,70 de largas, valoradas en doscientas setenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un terecero.

4.º Que los bienes objeto de subasta, se encuentran depositados judicialmente en la presona del demandado, don Santiago Morrondo Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, Avda. de Valladolid, número 13 (Comercio CHEYSA).

Dado en Palencia a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 3612

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Serrano Leonardo, Juan Antonio, de 19 años, soltero, albañil, hijo de Celestino y María Dolores, natural de Baracaldo, vecino que fue de Lejona (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, a fin de notificarle auto de conclusión y emplazarle en sumario número 21 de 1978, por hurto de uso y otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 3601

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor don Luis Almodóvar Peñalva, Juez de instrucción en funciones de este Juzga-

do de instrucción número dos, por vacante de su titular, en diligencias previas número 566/1979, seguidas en este Juzgado, por imprudencia con resultado de muerte, lesiones y daños al colisionar los vehículos turismos Opel DH-91-BS, contra el turismo matrícula VA-8497-C y posteriormente con el camión articulado 2393-EK-33, conducido por Ovidio Digón Dorado, por la presente se cita a los herederos del fallecido Gerardus H. F. Wessels, vecinos de Holanda y a Ovidio Digón Dorado, vecino de Francia, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante el Juzgado y aporten cuantos datos justificantes crean necesarios, al efecto de dictar el correspondiente auto de cuantía máxima en las diligencias antes expresadas.

Y para que sirva de cédula de citación a los indicados, la expido en Palencia a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario judicial (ilegible).

3614

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número dos de Palencia y su partido, en diligencias preparatorias número 108/1979, por robo, contra el inculpado José Luis de Celis Rodríguez, nacido en Santander, el día 13-10-1954, hijo de desconocido y de Genara, vecino que fue de Pembes (Carmaleño), provincia de Santander, por la presente se cita a dicho inculpado, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de inculpación y requerirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será decretada su prisión y declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación a dicho inculpado, expido el presente en Palencia a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario judicial (ilegible).

3615

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Ascensión Mazo Martínez, mayor de edad, casada, con domicilio habitual en Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de recibirla declaración en autos de juicio de faltas seguidos contra la misma con el número 1139-79; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3599

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 142-79, del que se hará mención, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo escabazamiento y fallo, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, asistido de mi el Secretario, digo, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 142-79, seguido a instancia de Central Agrícola Urbón, S. L. y en su representación por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, asistido del Letrado don Pascual Catón Catón, frente a la Empresa Unión Industrial Palentina, S. A., sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por Central Agrícola Urbón, S. L., y en su nombre por el Procurador Sr. Tinajas Lago, frente a Unión Industrial Palentina, S. A., debo condenar y condeno a ésta a que pague a la actora la cantidad de 20.883 pesetas, el interés del 4 por 100 de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Palencia a trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3539

CERVERA DE PISUERGA

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes y por prórroga de jurisdicción del de igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio civil de cognición número 12/1979, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dice.

SENTENCIA. — Encabezamiento. — En Cervera de Pisuerga, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito, propietario de Carrión de los Condes, con prórroga de jurisdicción en este de igual clase de Cervera de Pisuerga, habiendo visto el presente procedimiento de juicio civil de cognición número 12/1979, tramitado en este Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento ur-

bano, a instancia de don Juan López Núñez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Alar del Rey, con domicilio en Bruselas; representado y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra doña María Socorro Fernández Pampín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, con domicilio en Madrid, ignorándose el mismo; en situación de rebeldía procesal; y

FALLO. — *Parte dispositiva.* — Que estimando la demanda formulada por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, en nombre y representación de don Juan López Núñez, contra doña María Socorro Fernández Pampín, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana por denegación de prórroga legal, en razón de desocupación, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de que es titular la demandada, con respecto al piso indicado en la demanda, condenándola a que, una vez firme esta resolución, desaloje tal piso o vivienda en el plazo legal, bajo apercibimiento, de que en otro caso, será lanzada a su costa, condenándola igualmente, al pago de las costas originadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida al litigante rebelde. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al día siguiente de su fecha, Cervera de Pisuerga a primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve. —Maura Pérez. — Rubricados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña María Socorro Fernández Pampín.

Dado en Cervera de Pisuerga a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

3253

SALDAÑA

Don Jesús Martín Llorente, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 93 del presente año, seguido a instancia de Pablo Andrés Fuerte, contra Luis Martínez García, por daños en

accidente de circulación, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — *Encabezamiento.* — En Saldaña a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 93/79, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante Pablo Andrés Fuerte, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Quintanadiez de la Vega; como perjudicado José Andrés Martínez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; y como denunciado Luis Martínez García, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que se encuentra en ignorado paradero; por daños en accidente de circulación; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Martínez García, de la falta de daños por la que se ha seguido este juicio, declarando de oficio las costas originadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Luciano Salvador Ullán. — Rubricado. — Sellado con el de este Juzgado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Firmado y rubricado. —Jesús M. Llorente.

Y para que sirva de notificación al denunciado Luis Martínez García, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Saldaña a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Habilitado, Jesús Martín Llorente. — V.º B.º: El Juez de Distrito, Luciano Salvador Ullán.

3403

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de concurso

OBJETO DEL CONTRATO. — Alumbrado público en Obispo Barberá, avenida General Goded y avenida de Castilla, de esta ciudad.

TIPO DE LICITACION. — Se señala como precio máximo el de 6.500.000 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION. — Tres meses a contar desde la adjudicación.
PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.ª, de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será de 115.000 pesetas, a excepción de quienes acrediten clasificación de contratista que capacite para la ejecución de la presente obra; y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será con arreglo a lo expuesto en el Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PLICAS. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado y precintado en el que figurará: Proposición para tomar parte en el Concurso convocado para contratar las obras de alumbrado público en Obispo Barberá, avenida General Goded y avenida de Castilla, en la Secretaría General de la Corporación, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en las horas de diez a trece conforme al siguiente modelo:

D ..., vecino de ..., con domicilio en..., núm. ..., provisto del D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1. Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia, en el Boletín Oficial del Estado núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de ...

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

5. Propone como precio el de ... pesetas.

6. Acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de este Concurso. Fecha y firma.

DOCUMENTOS. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la Cláusula 15.º del Pliego de Condiciones, a excepción del Carnet de Empresa con responsabilidad, suprimido por Real Decreto 358/78, de 17 de febrero.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará en el Despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Palencia 19 de noviembre de 1979.— El Secretario (ilegible).

3622

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo y normativa legal de Régimen Local concor-

dante, se someten a información pública, por término de un mes, los proyectos:

—Renovación red de distribución de aguas en Cervera de Pisuerga, obra número 33/79.

—Abastecimiento de agua en fuentes públicas en Cervera de Pisuerga, número 13/79.

—Abastecimiento y red de distribución en Herrerueta de Castillería, obra número 14/79.

—Abastecimiento de aguas en Vañes, obra 15/79.

—Abastecimiento de aguas en Ruesga, obra 12/79.

—Construcción de campo de fútbol en Cervera de Pisuerga, incluidos los indicados con la correspondiente referencia en el Plan Provincial de Obras y Servicios, correspondiente al Bienio 79/80, a fin de que, durante el referido plazo, se puedan formular las oportunas reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal.

3606

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la aportación municipal a las obras de "Mejora del abastecimiento de agua en Cervera de Pisuerga", estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cervera de Pisuerga 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal.

3607

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras

de construcción de un campo de fútbol en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cervera de Pisuerga 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal.

3608

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

ANUNCIO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender el gasto inaplazable de diversas partidas del presupuesto ordinario y que constan en el expediente, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Espinosa de Villagonzalo 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Félix López.

3605

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de necesidades surgidas durante el desarrollo del ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportu-

no expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Piña de Campos 15 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Pedro Suazo Arroyo.

3603

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 13 de noviembre de 1979.—El Alcalde (ilegible).

3597

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa de canalones y otros.

Idem por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem por rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Santa Cruz de Boedo 17 de noviembre de 1979.—El Alcalde (ilegible).

3600

SANTOYO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DEL CONTRATO.—El arrendamiento de dos locales propiedad de este Ayuntamiento, con el único y

exclusivo fin de instalar en ellos máquinas de coser para confeccionar prendas de vestir.

TIPO DE LICITACION. — Tres mil seiscientas pesetas mensuales, al alza, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio de licitación.

DURACION DEL CONTRATO. — Un año prorrogable. Caso de necesitar el Ayuntamiento los locales, el adjudicatario deberá dejarles a disposición del Ayuntamiento en plazo de tres meses a partir de la notificación que se le curse.

FORMA DE PAGO. — Por meses vendidos en los primeros días del mes siguiente al en que corresponda la renta.

PLIEGO DE CONDICIONES. — En la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina, donde podrá ser examinado.

PROPOSICIONES. — En aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, en sobre cerrado que podrá ser lacrado y con sujeción al modelo que al final se expresa, se acompañarán a las mismas, declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento antes citado, también se acompañará resguardo de haber constituido la fianza provisional.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará el primer martes, jueves o sábado hábil, después de transcurridos los diez días hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue a las trece horas.

GARANTIAS. — La provisional se fija en el 4 por 100 del precio de licitación y la definitiva en el 8 por 100 del precio del remate.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, de esta-
do, profesión, vecino de San-
toyo, con D. N. I. número, entera-
do del pliego de condiciones aprobado
por el Ayuntamiento de Santoyo, para
el arrendamiento de dos locales, se
ofrece por el remate la cantidad de.....
pesetas (ponerlo en letra), aceptando
además todas y cada una de las condi-
ciones consignadas en el pliego.

Fecha y firma del licitador.

Santoyo 8 de noviembre de 1979. —
El Alcalde, José Pérez Ruiz.

3475

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número uno de modificación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Sotobañado y Priorato 17 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3598

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de necesidades surgidas durante el desarrollo del ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Támara de Campos 15 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Máximo Martínez Tapia.

3602

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan; para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa sobre postes, cables y palomillas que se establecen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valdeolmillos 19 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3609

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, el expediente de modificaciones de crédito número 2, dentro del Presupuesto ordinario de 1979, por transferencias, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 691 y 692, y concordantes, de la Ley de Régimen Local.

Venta de Baños 17 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Javier Hernández García.

3604

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1979, la Ordenanza municipal sobre Incremento de Valor de los terrenos y los nuevos tipos de precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Venta de Baños 17 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Javier Hernández García.

3604